

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Sincelejo, 28 de octubre de 2021. Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra pendiente por resolver solicitud de aclaración impetrada por la entidad demandante. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|-------------------|---|
| RADICADO | 2015-00244-00 |
| PROCESO | EXPROPIACIÓN |
| DEMANDANTE | AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA |
| DEMANDADO | SINDICATO DE TRABAJADORES ELÉCTRICOS DE COLOMBIA |
| ASUNTO | ACLARACIÓN DE PERICIA |

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que el presente expediente fue remitido por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO, por intermedio de la providencia de fecha 17 de marzo de 2021, la cual resolvió DECLARAR la nulidad de todo lo actuado hasta el momento, a partir del auto de 10 de junio de 2019, correspondiendo a esta oficina judicial rehacer las actuaciones desde la fecha en que se dispuso establecer una fecha de audiencia.

Tomando como base las anteriores consideraciones y una vez revisadas las actuaciones vertidas en el expediente se observa que fue aportado dictamen pericial rendido por expertos TULIO CESAR ALMARIO PEREZ y SILVINO MANUEL VERBEL ARROYO, respecto al avalúo del bien inmueble objeto de expropiación del cual se corrió traslado a las partes, encontrándose dentro de la oportunidad pertinente, la parte demandante presentó memorial de fecha 13 de mayo de 2019, solicitando la aclaración y complementación del mismo, por consiguiente, corresponde a esta oficina judicial dar aplicación a lo normado en el artículo 238 del

C.P.C el cual establece en su numeral segundo que “*Si lo considera procedente, el juez accederá a la solicitud de aclaración o adición del dictamen, y fijará a los peritos un término prudencial para ello, que no podrá exceder de diez días*”.

Atendiendo a lo dispuesto en la anterior norma procedimental corresponde a esta oficina judicial ordenar a los peritos TULIO CESAR ALMARIO PEREZ y SILVINO MANUEL VERBEL ARROYO, que, en el término improrrogable de 10 días, realicen la aclaración y complementación al dictamen, tomando como base las observaciones vertidas por la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Requiérase a la los peritos TULIO CESAR ALMARIO PEREZ y SILVINO MANUEL VERBEL ARROYO, a fin de que aclaren o complementen el dictamen pericial allegado al expediente, referente al avalúo del bien inmueble objeto de expropiación, atendido a las observaciones hechas por el demandante.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**